

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ - CAUCA  
19 548 40 89 002**

**ÚNICA INSTANCIA**

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2020 00129 00

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Piendamó Cauca, marzo veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **ASOCIACION LASCOPIME DE PIENDAMO CAUCA**, a través de su representante legal, señora **LUZ AYDA LUNA VELASCO**, quien actúa por intermedio de su apoderado judicial, *abogado* **JORGE LUIS CIFUENTES DOMÍNGUEZ** en contra de la señora **YENY MERA MOSQUERA**, en el cual la parte demandante no ha retirado el oficio con el cual se pretende materializar la medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble y por tanto, este Despacho judicial considera necesario requerirlo para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a allegar a este Despacho judicial los documentos que acrediten la radicación y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, del oficio de la medida cautelar decretada, con el cual se pretende materializar la medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble.

Así mismo, una vez obtenidos los documentos sobre tal radicación, deberá el apoderado realizar de manera inmediata la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago a la demandada **YENY MERA MOSQUERA**.

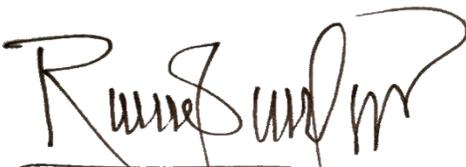
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

## RESUELVE.

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor **JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en contra de la señora **YENY MERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.574.073, expedida en Piendamó Cauca, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a allegar a este Despacho judicial los documentos que acrediten la radicación y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, del oficio de la medida cautelar decretada, con el cual se pretende materializar la medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble.

Así mismo, realizado lo anterior se la requiere para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal de la demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**

Juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b> La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>036</u> Hoy veintitrés (23) de marzo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> <b>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS</b> Secretario</p>
--